



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

Señor (a)

FREDY MORENO MELO

Representante Legal o quien haga sus veces

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA

Carrera 106 # 55 - 85 SUR

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación:

S-2026-87789

FECHA:

08/03/2026

No. Referencia:

N-2026-74289

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3327.

Expediente N° 1-07-2-2025-07-0117

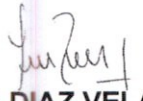
**Investigado(a): ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO
GIOVANNI ANTONIO FARINA**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.1050 de fecha 12/30/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo

evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

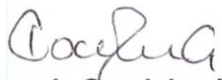

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.26 12:22:38
-05'00'
LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:


Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 1050 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-07-2-2025-07-0117
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA
ID SIPEJ	550584
NIT	830110269-7
CORREO ELECTRÓNICO	asopadresgaf@gmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	Carrera 88 C No. 54 F - 29 Sur Carrera 106 No. 55 - 85 Sur
LOCALIDAD (No. y Nombre)	07-BOSA
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	FREDY MORENO MELO C.C. No. 79.597.595

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-07-2-2025-07-0117, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA**, con personería jurídica reconocida mediante **Resolución No. 039 del 25 de enero de 1993**, expedida por la Alcaldía Mayor De Santa Fe De Bogotá, con reformas estatutarias inscritas en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de julio de 2001, con el No. 00042396 y el 5 de marzo de 2020, con el No. 00326448, del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 830110269-7 y con ID SIPEJ No. **550584**, domicilio principal en la carrera 88 c No. 54 f - 29 sur / carrera 106 No. 55 - 85 sur, de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico asopadresgaf@gmail.com y, representada legalmente por el señor **FREDY MORENO MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.597.595**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-35777 de fecha 21 de marzo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2023, situación que daría lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1.** Auto No. 174 del 27 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff. 15 al 18)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado No. S-2025-151955 de fecha 29 de abril de 2025. (f. 19).

- 3.2.** Auto No. 484 del 14 de agosto de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA**, por i) presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a la vigencia 2023.

El citado acto administrativo se notificó mediante aviso No. 2500-2025-2969 y 2500-2025-2970 de 12 de septiembre de 2025 al Señor Fredy Moreno Melo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.595, en calidad de representante legal de la ESAL investigada, fijado en la cartelera de la oficina de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la avenida el dorado # 66-63 y en la página web, desde el día 17 de septiembre de 2025 hasta el día 23 de septiembre de 2025, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (f. 35 y 36)

- 3.3.** Constancia de no presentación de descargos. (fs 39).

- 3.4.** Auto No. 787 del 30 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: i) cerrar el periodo probatorio y ii) correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos.

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficios con radicados S-2025-341769 y S-2025-341754 de fecha 05 de noviembre de 2025. (f. 42 y 43).

3.5. Constancia de no presentación de alegatos. (f.44).

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1.** Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-35777 de fecha 21 de marzo de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 01 al 04)
- 4.2.** Copia oficio radicado con el No. I-2025-6004 de fecha 21 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable del último año correspondiente a la vigencia fiscal 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 05 al 09)
- 4.3.** Copia de la Resolución No. 039 del 25 de enero de 1993, expedida por la Alcaldía Mayor De Santa Fe De Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f. 10)
- 4.4.** Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 26 de marzo de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (ff. 11 al 13)
- 4.5.** Copia radicado No. S-2025-209906 de fecha 25 de junio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: i) Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia fiscal 2023. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes.
Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 16 de julio de 2025, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección. (f. 20)
- 4.6.** Copia de la Resolución No. 543 del 21 de febrero de 2011, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se sancionó a la ESAL investigada con suspensión de su personería jurídica, por omitir el deber de

presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, correspondiente desde el año 2005. (ff. 21 y 22)

- 4.7. Copia reporte generado el 04 de agosto de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de la vigencia fiscal 2023.

En relación con la información financiera y contable de la vigencia fiscal 2023, se observa que la ESAL investigada presentó la información financiera y contable mediante el radicado E-2025-190 de fecha 02 de enero de 2025. No obstante, a través del radicado S-2025-10839 de fecha 16 de enero de 2025, esta Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó a la entidad investigada ampliación de la información.

En tal comunicación se le concedió un término de quince (15) días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento de información; termino que transcurrió en su totalidad sin que, se recibiera respuesta por parte de la ESAL investigada. (ff. 23 al 28)

- 4.8. Copia radicado S-2025-358973 de 13 de noviembre de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia, da respuesta a la **ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA**, a los radicados E-2025-180078, E-2025-78828 y E-2025-190, información financiera complementaria 2022. (ff.53 a 54)

4.9. Copia radicado I-2025-159499 de 13 de noviembre de 2025, a través del cual el Grupo Financiero esta Dirección de Inspección y Vigilancia, allega el resultado de los estados financieros de la **ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA**, en el que se conceptuó que la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA**, presentó la información contable, financiera y jurídica de la vigencia 2023 (ff.55 a 61)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-35777 de fecha 21 de marzo de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2023

Así mismo, mediante radicado S-2025-209906 de fecha 25 de junio de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia fiscal 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

Revisado reporte generado el 27 de noviembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observó que la ESAL investigada, no presentó ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2023. Además, en el expediente administrativo de la entidad, en su momento, no se encontró

sopORTE documental que acreditara el cumplimiento de la presentación de dicha información, situación que originó la formulación del cargo por presunto no reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023.

La ESAL investigada mediante radicado No. E-2025-18078, E-2025-78828 Y E-2025-190 de 02 de enero de 2025, 14 de mayo de 2025, presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023, respecto de la cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia presentó informe mediante radicado No. I-21025-159499 de fecha 13 de noviembre de 2025 en el que se conceptuó que la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA**, presentó la información contable, financiera y jurídica de la vigencia 2023 subsanando por tanto las presuntas omisiones que dieron lugar a la formulación del cargo.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, frente al cargo primero objeto de investigación, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA**, identificada con NIT. **830110269-7** y con ID SIPEJ No. **550584**, domicilio principal en la carrera 88 c No. 54 f - 29 sur / carrera 106 No. 55 - 85 sur, de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico **asopadresgaf@gmail.com**, y, representada legalmente por el señor **FREDY MORENO MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.597.595**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO N° 1050	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-07-0117	PÁGINA 8 DE 9
--------------	-------------------------------	------------------------------------	---------------

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-07-2-2025-07-0117, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIOVANNI ANTONIO FARINA**, identificada con NIT. **830110269-7** y con ID SIPEJ No. **550584**, representada legalmente por **FREDY MORENO MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.597.595** y/o quien haga sus veces.

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la carrera 88 c No. 54 f - 29 sur / carrera 106 No. 55 - 85 sur, de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico asopadresgaf@gmail.com, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).



AUTO N° 1050	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-07-0117	PÁGINA 9 DE 9
--------------	-------------------------------	------------------------------------	---------------

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Bosa.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riática	Líder Jurídico Equipo ESAL, Aboga contratista	Revisó y Aprob	
Harlem Isabel Duarte Pacheco	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	